

GACETA MUNICIPAL DE SAN DIEGO

DEPOSITO LEGAL PP 96-0237

Se tendrá como publicado y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales publicados en la Gaceta Municipal de San Diego, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento.

(Artículo 9 de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal de San Diego)

San Diego, 17 de mayo de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO SAN DIEGO

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO SAN DIEGO
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

PUBLICA

La Siguiente.

REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS
ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO



REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO SAN DIEGO

EL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN DIEGO

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
SANCIONA LA SIGUIENTE

REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE
TASAS ADMINISTRATIVAS DEL
MUNICIPIO SAN DIEGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha nueve (09) de noviembre de 2023, fue publicada en Gaceta Municipal de San Diego Número Ordinario 4053, la Ordenanza de Reforma a la Ordenanza Sobre Tasas Administrativas del Municipio San Diego del Estado Carabobo, cuyo texto normativo fue ajustado a los límites establecidos en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.755 Extraordinario, en fecha diez (10) de agosto de 2023.

En fecha veintinueve (29) de diciembre de 2023, fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 6.783 Extraordinario, la Resolución N° 011, emanada del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, en la misma fecha, a través de la cual se establecieron las Tablas de Valores Máximos aplicables a Impuestos y Tasas Estadales y Municipales, de conformidad con lo establecido en la mencionada Ley Orgánica.

Visto lo anterior, este Órgano Ejecutivo, actuando de conformidad a lo establecido en el numeral 12 del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, presenta la Reforma Puntual de la Ordenanza Sobre Tasas Administrativas, con la finalidad principal de ajustar las tasas relacionadas con arquitectura, urbanismo y construcción en general y con la prestación del servicio de bomberos, a los límites establecidos en la Resolución N° 011, antes mencionada.

Por disposición del artículo 59 de la Ordenanza Sobre Tasas Administrativas, el Alcalde tiene la facultad, mediante Decreto debidamente publicado en Gaceta Municipal, de modificar las tasas administrativas en ella contempladas, sin embargo, se realiza la presente reforma por cuanto no solo se ajustan de los valores de las tasas *supra mencionadas*, sino que se crean nuevas tasas administrativas que serán aplicadas en aquellos trámites relacionados con la actividad impositiva, tales como solicitudes de absolución de sanciones, exención, exoneración, entre otros, y con la prestación del servicio de transporte, como solicitudes de permisos, certificaciones, entre otros.

ARTÍCULO 1.- Se modifica el contenido del artículo 24, quedando redactado de la siguiente manera:

Otras solicitudes y solvencias

ARTÍCULO 24.- Se establecen las siguientes tasas, para los servicios administrativos prestados por la Administración Tributaria Municipal, en atención a las solicitudes que se indican a continuación:

1. Solicitud de Permiso sobre Apuestas Lícitas: 15 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
2. Solicitud de Solvencia Municipal: 10 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
3. Constancia de No Contribuyente: 10 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
4. Constancia de Contribuyente: 10 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
5. Planilla de declaración de inmuebles urbanos: 2 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
6. Solicitudes de absolución de sanciones y recargos, exención, exoneración, presentación de declaración sustitutiva de cualquier tributo municipal, así como cualquier otra solicitud o petición escrita a través de la cual la Administración Tributaria Municipal deba autorizar o dejar constancia de situaciones jurídicas en el ámbito de competencias del Municipio: 5 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor.



REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

ARTÍCULO 2.- Se modifica el contenido del artículo 26, quedando redactado de la siguiente manera:

De la forma de Cálculo

ARTÍCULO 26.- En los casos que los factores indicados en la presente Ordenanza, se indique la nomenclatura M²AB, se hace referencia a los Metros Cuadrados de Área bruta del Inmueble en consideración.

Ejemplo aplicable para el cobro las tasas formuladas en base al Área Bruta:

$$\text{Proporción VMMV BCV} \times \text{M}^2 \text{ AB} \times 2\% = \text{Tasa a pagar}$$

ARTÍCULO 3.- Se modifica el contenido del artículo 27, quedando redactado de la siguiente manera:

De las Tasas por Servicios de Revisión y Otorgamiento de Permisos para nuevos Proyectos de Construcción.

ARTÍCULO 27.- Las Tasas por Servicios de revisión y otorgamiento de permisos para nuevos proyectos de Construcción, se calcularán conforme a lo siguiente:

Servicios de Revisión y Otorgamiento de Permisos para nuevos Proyectos de Construcción	Tasa en Tipo de cambio (VMMV BCV)
Vivienda Cualquier Naturaleza	18 VMMV x M2AB x 2%
Oficinas	24 VMMV x M2AB x 2%
Establecimientos Comerciales	24 VMMV x M2AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	30 VMMV x M2AB x 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas	24 VMMV x M2AB x 2%
Edificaciones Industriales	36 VMMV x M2AB x 2%
Edificaciones destinadas a Estacionamientos	30 VMMV x M2AB x 2%
Edificaciones Culturales, Filantrópicas, Educativas y Religiosas	30 VMMV x M2AB x 2%
Vialidad Urbana	18 VMMV x M2AB x 2%
Vialidad Rural	18 VMMV x M2AB x 2%
Instalación de Antena de Comercialización, Radio Base, Cuando el área sea menor a 100m ²	360 VMMV
Instalación de Antena de Comercialización, Radio Base, Cuando el área sea mayor a 100m ²	600 VMMV
Instalación de Valla Publicitaria 8x10m	240 VMMV x M2AB x 2%
Instalación de Valla Publicitaria Menor A 8x10m	120 VMMV x M2AB x 2%
Instalación de Valla Publicitaria Tipo Chupeta	60 VMMV x M2AB x 2%

PARÁGRAFO ÚNICO. – El Área Bruta de las Vallas Publicitarias va referida a la base y Pantalla de esta.

ARTÍCULO 4.- Se modifica el contenido del artículo 28, quedando redactado de la siguiente manera:

De las Tasas por Servicios de Revisión y Otorgamiento de Permisos para Proyectos de Ampliaciones, Modificaciones mayores y/o reforzamiento estructural

ARTÍCULO 28.- Las Tasas por Servicios de Revisión y otorgamiento de permisos para Proyectos de Ampliaciones, Modificaciones mayores y/o reforzamiento estructural, se calcularán conforme a lo siguiente:

Servicios de Revisión y Otorgamiento de Permisos para Proyectos de Ampliaciones, Modificaciones Mayores y/o Reforzamiento Estructural	Tasa en Tipo de cambio (VMMV BCV)
Vivienda Cualquier Naturaleza	18 VMMV x M2AB x 2%
Oficinas	24 VMMV x M2AB x 2%
Establecimientos Comerciales	24 VMMV x M2AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	30 VMMV x M2AB x 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas	24 VMMV x M2AB x 2%
Edificaciones Industriales	36 VMMV x M2AB x 2%
Edificaciones Destinadas a Estacionamientos	30 VMMV x M2AB x 2%
Edificaciones Culturales, Filantrópicas, Educativas Y Religiosas	30 VMMV x M2AB x 2%
Vialidad Urbana	18 VMMV x M2AB x 2%
Vialidad Rural	18 VMMV x M2AB x 2%
Instalación de Antena de Comercialización, Radio Base, Cuando el área sea menor a 100m ²	240 VMMV
Instalación de Antena de Comercialización, Radio Base, Cuando el área sea mayor a 100m ²	480 VMMV
Instalación de Valla Publicitaria 8x10m	180 VMMV x M2AB x 2%
Instalación de Valla Publicitaria Menor A 8x10m	90 VMMV x M2AB x 2%
Instalación de Valla Publicitaria Tipo Chupeta	60 VMMV x M2AB x 2%

PARÁGRAFO ÚNICO. – El Área Bruta de las Vallas Publicitarias va referida a la base y Pantalla de esta.



REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

ARTÍCULO 5.- Se modifica el contenido del artículo 29, quedando redactado de la siguiente manera:

De las Tasas para Permisos para Proyectos de Reparaciones Menores

ARTICULO 29.- Las Tasas por Revisión y Aprobación de permisos para proyectos tales como pintura, herrería, frisos, mampostería y otros, que afecten físicamente el valor de Conjunto, la visual o incorpore volumetría al inmueble se calculara conforme a lo siguiente:

Permiso para Proyectos de Reparaciones Menores	Tasa en Tipo de cambio (VMMV BCV)
Vivienda Cualquier Naturaleza	9 VMMV x M2AB x 2%
Oficinas	12 VMMV x M2AB x 2%
Establecimientos Comerciales	12 VMMV x M2AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	15 VMMV x M2AB x 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas	24 VMMV x M2AB x 2%
Edificaciones Industriales	18 VMMV x M2AB x 2%
Edificaciones Destinadas a Estacionamientos	15 VMMV x M2AB x 2%
Edificaciones Culturales, Filantrópicas, Educativas y Religiosas	15 VMMV x M2AB x 2%
Limpieza de Terrero	18 VMMV x M2AB x 2%
Cierre Perimétral	18 VMMV x M2AB x 2%
Vialidad Urbana	18 VMMV x M2AB x 2%
Vialidad Rural	18 VMMV x M2AB x 2%
Reparación de Antena de Comercialización, Radio Base, Cuando el área sea menor A 100m ²	180 VMMV
Reparación de Antena de Comercialización, Radio Base, Cuando el área sea mayor a 100m ²	300 VMMV
Demolición	12 VMMV x M2AB x 2%

ARTÍCULO 6.- Se modifica el contenido del artículo 45, quedando redactado de la siguiente manera:

De las solicitudes de explotación de los Servicios de transporte

ARTÍCULO 45.- Las solicitudes presentadas ante Vialidad de San Diego Instituto Autónomo Municipal (VIALSANDI IAM), referidas a la explotación de los servicios de transporte, causarán tasas de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Solicitud de permiso para explotación del servicio de transporte terrestre de pasajeros: 15 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor.

2. Solicitud de permiso para explotación del servicio de transporte terrestre mediante plataformas tecnológicas dirigidas a facilitar el transporte de personas, cosas y carga a través de medios digitales, internet y cualquier medio de comunicación dirigida al sector transporte y movilidad en general: 15 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
3. Expedición de certificación de registro de servicios para el otorgamiento de concesión de transporte por puesto y colectivo urbano de pasajeros: 15 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, anual.
4. Expedición de certificación de registro de servicios para el otorgamiento de concesión o permiso de operación de transporte público de taxis o libres: 15 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, anual, sin perjuicio de la tasa por inspección general de 0,10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.
5. Expedición de certificación de registro de servicios para el otorgamiento de concesión de o permiso de operación de transporte terrestre mediante plataformas tecnológicas dirigidas a facilitar el transporte de personas, cosas y carga a través de medios digitales, internet y cualquier medio de comunicación dirigida al sector transporte y movilidad en general: 15 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, anual.
6. Expedición de calcomanía para transporte urbano público y/o privado terrestre de pasajeros: 5 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por cada calcomanía.
7. Expedición de calcomanía para transporte escolar: 5 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por cada calcomanía.



REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

8. Autorización de extensión o modificación de rutas en los contratos de concesiones de transporte colectivo urbano de pasajeros, anualmente: 15 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, anual.
9. Otorgamiento de avales de circulación, anual por ruta establecida: 10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
10. Otorgamiento de avales de circulación, anual por ruta nueva: 15 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
11. Otorgamiento de autorización de uso de área de carga y descarga de mercancías: 15 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
12. Demarcación de pavimento en zonas reservadas o de prohibición de estacionamiento de vehículo sobre la vía pública o privada realizado por particulares, no servicios de transporte de pasajeros: 10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor por metro lineal de brocal y cuatro veces el tipo de cambio de moneda de mayor valor por cada letra con las siguientes dimensiones: sesenta centímetros (60cm) por cuarenta centímetros (40cm).
13. Demarcación de pavimento en zonas reservadas o de prohibición de estacionamiento de vehículo sobre la vía pública o privada realizado por servicios de transporte de pasajeros: taxis, moto taxis, deliverys y otros: 5 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor por metro lineal o brocal y cuatro veces el tipo de cambio de la moneda por cada letra de las siguientes dimensiones: sesenta centímetros (60cm) por cuarenta centímetros (40cm).
14. Demarcación de pavimento en zonas reservadas para carga y descarga de mercancías: 10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
15. Autorización sobre avisos en zonas reservadas para taxis, moto taxis, deliverys y otros: 5 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
16. Autorización para zonas reservadas, como terminales urbanos, suburbanos y extraurbanos: 15 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, anual cada uno.
17. Renovación anual de aval de circulación: 10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
18. Autorización para zonas reservadas para uso de delivery: 5 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, anual cada uno.
19. Renovación anual de uso de terminales o paradas en vías públicas del Municipio: 10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
20. Renovación anual de uso de áreas reservadas para el estacionamiento de vehículos de carga y descarga de mercancías: 5 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
21. Renovación anual de autorización para la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros en rutas urbanas, suburbanas: 15 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
22. Revisión de Taxi: 5 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, anual.
23. Revisión de Minibús y autobús: 10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por metro cuadrado de extensión, anual.
24. Solicitud de localización de paradas de transporte público: 5 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, anual.
25. Solicitud para localización de estacionamiento público o privado de vehículos: 0,10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, anual por metro cuadrado (M2).
26. Solicitud de uso de zona reservada para moto taxis y/o delivery: 0,10 veces el tipo



REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

de cambio de la moneda de mayor valor, anual por metro cuadrado (M2).

27. Otorgamiento de uso de área reservada para el estacionamiento de vehículos de carga pesada: 15 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor.

PARÁGRAFO ÚNICO: El otorgamiento del aval de circulación, para las solicitudes de la explotación del servicio de transporte de carga, tendrá una tasa administrativa de quince veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor.

ARTÍCULO 7.- Se modifica el contenido del artículo 50, quedando redactado de la siguiente manera:

Habilitación de Documentos

ARTÍCULO 50.- Se establece para la habilitación de documentos las tasas correspondientes a los siguientes trámites:

1. Solicitud de habilitación de emisión de documento: 20 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor
2. Habilitación de copias certificadas de expedientes: 40 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.

ARTÍCULO 8.- Se modifica el contenido del artículo 51, quedando redactado de la siguiente manera:

Definición y clasificación de tasas

ARTÍCULO 51.- A efectos de la presente Ordenanza, serán consideradas tasas, al pago realizado por los contribuyentes a efectos de la prestación de los servicios no emergentes en los cuales se propicie la movilización de equipos y personal del Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio San Diego. Los servicios no emergentes que generan estas tasas serán:

1. Estudios Técnicos: 10 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor, sin perjuicio de la tasa por inspección general de 0,10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.
2. Revisiones, prueba de equipos, dispositivos y otros: 15 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor, sin perjuicio de la tasa por inspección general de 0,10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor,

por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.

3. Actualización de documentos, sellos adicionales: 10 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
4. Reposición de cualquier tipo de documento: 1 vez el valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por el primer folio y 0,4 veces el valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por folio adicional.
5. Certificación para buhoneros, ventorrillos, ventas ambulantes de comestibles, con dispositivo de combustión o calentamiento: 15 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
6. Certificación de Bomberos emitida por treinta (30) días de vigencia y solo durante el mes de diciembre de cada año, por inspección a puntos de venta de fuegos artificiales permitidos por la autoridad correspondiente: 15 veces el valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor, sin perjuicio de la tasa por inspección general de 0,10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.
7. Constancia de revisión de un plan de emergencia: 25 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
8. Certificación de unidades de transporte de materiales reactivos, inflamables y radioactivos, factibles de producir fuego o explosiones: 15 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por cada vehículo.
9. Inspección por espectáculos públicos de fuegos artificiales: 0,10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.
10. Consultas potestativas o asesoramientos técnicos preliminares sobre normas de prevención y protección contra incendios y todo tipo de siniestros o accidentes, a nivel de proyectos de construcciones de urbanismos y edificaciones.

Consultas y Asesoramientos Técnicos
11-1.- Asesoramiento básico con soluciones o recomendaciones inmediatas: 0,10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento. El mínimo tributable será cinco (05) veces el tipo de cambio de la moneda oficial.



REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

11-2.- Asesoramiento complejo que requiere revisión total del proyecto para la respuesta o solución: 0,10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento. El mínimo tributable será cinco (05) veces el tipo de cambio de la moneda oficial.

11. Revisión de proyectos de prevención y protección contra incendios y normas de seguridad en general, para todo tipo de edificaciones o actividades urbanísticas: 0,10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento. El mínimo tributable será cinco (05) veces el tipo de cambio de la moneda oficial.
12. Inspecciones y verificaciones de inmuebles, construcciones y espacios (abiertos o no) en uso, comerciales e industriales, así como en todo tipo de urbanismos, de edificaciones y demás actividades urbanísticas, a fin de constatar el cumplimiento de las normas nacionales COVENIN de protección contra incendios y cualquier otra normativa en materia de seguridad para edificaciones, urbanismo y parcelamientos, tales como ubicación y características de hidrantes públicos, ubicación de bancos transformadores, distribución de líneas eléctricas, ubicación de tanques para gas G.L.P. o cualquier otra sustancia, líquidos o elementos. Inspecciones en todo tipo de edificaciones o inmuebles por remodelación, ampliación, modificación o cambio de uso, a fin de verificar que cualquier reforma introducida se ajuste a las normas de seguridad y protección contra incendio correspondientes, y cualquier otra norma de seguridad. Inspecciones en todo tipo de edificaciones permanentes o temporales, donde se vaya a realizar espectáculos públicos (Certificación de Eventos y Espectáculos Públicos), a fin de constatar el cumplimiento de las normas COVENIN, así como lo establecido en el Decreto Nro. 2.195 emanado del Ejecutivo Nacional en fecha 17/08/83, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 3.270 en fecha 31/10/83, y cualquier otra norma legal referente a seguridad, prevención y protección contra incendios: 0,10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento. El mínimo tributable será

cinco (05) veces el tipo de cambio de la moneda oficial.

13. Renovación de Certificado de Conformidad: 0,10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento. El mínimo tributable será cinco (05) veces el tipo de cambio de la moneda oficial.
14. Investigaciones y experticias por causas de incendios, explosiones y todo tipo de siniestros o accidentes.

Investigaciones y experticias por causas de incendios, explosiones y todo tipo de siniestros o accidentes.
15-1.- Por incendios o explosiones de Tercera Clase: ❖ Inmuebles Residenciales: 0,035 VMMV x M2 ❖ Inmuebles Comerciales e Industriales: • Hasta 500 metros: 0,035 VMMV x M2 • De 501 hasta 3000 metros: 0,035 VMMV x M2 • Mayor de 3000 metros: 0,035 VMMV x M2
15-2.- Por incendios o explosiones de Segunda Clase: ❖ Inmuebles Residenciales: 0,050 VMMV x M2 ❖ Inmuebles Comerciales e Industriales: • Hasta 500 metros: 0,050 VMMV x M2 • De 501 hasta 3000 metros: 0,050 VMMV x M2 • Mayor de 3000 metros: 0,050 VMMV x M2
15-3.- Por incendios de Primera Clase: ❖ Inmuebles Residenciales: 0,10 VMMV x M2 ❖ Inmuebles Comerciales e Industriales: • Hasta 500 metros: 0,10 VMMV x M2 • De 501 hasta 3000 metros: 0,10 VMMV x M2 • Mayor de 3000 metros: 0,10 VMMV x M2
15-4.- Incendios en Vehículos: ❖ Tercera Clase: 0,0125 VMMV x M2 ❖ Segunda Clase: 0,025 VMMV x M2 ❖ Primera Clase: 0,05 VMMV x M2
15-5.- Incendios en Otros Bienes: ❖ Tercera Clase: 0,0125 VMMV x M2 ❖ Segunda Clase: 0,025 VMMV x M2 ❖ Primera Clase: 0,05 VMMV x M2

15. Educación del personal de empresas e instituciones públicas o privadas con sede en el Municipio San Diego, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Sobre Prevención de Incendios. El organismo con competencia exclusiva en esta materia dentro del Municipio San Diego es el Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio San Diego: cinco (05) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por hora de servicio de cada funcionario o funcionaria participante.
16. La Guardia de Prevención, a cualquier persona natural o jurídica que lo solicite, a los fines de que los funcionarios y funcionarias, realicen



REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

labores de seguridad en materia de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, queda sujeta al pago de la tasa, de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción de equipo con funcionarios	VMMIV/HORA
Ambulancia	7
Vehículo de supresión de incendios	10
Vehículo especial	14
Otro tipo de vehículo	7

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tasas correspondientes a los servicios sobre revisión de proyectos de prevención y protección contra incendios y normas de seguridad en general, así como inspecciones y verificaciones de inmuebles, construcciones y espacios, previstas en los numerales 11 y 12 de este artículo, deberán ser pagadas una sola vez, independientemente de las visitas de inspección que deban realizarse para constatar el cumplimiento de las mencionadas normas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los efectos de esta Ordenanza, los servicios de investigaciones y experticias por causa de cualquier siniestro, previstas en el numeral 14 de este artículo, se entenderán: De tercera clase, aquellos incendios o explosiones de poca magnitud. De segunda clase, los incendios que cobran proporciones y generan daños considerables a la propiedad afectada. De primera clase, aquellos incendios de gran magnitud que causen grandes pérdidas y la destrucción total del afectado.

ARTÍCULO 9.- Se modifica el contenido del artículo 59, quedando redactado de la siguiente manera:

De la Tabla de Valor de las
Tasas por Tipología

ARTICULO 59.- Las tasas contempladas en la presente Ordenanza, podrán ser modificadas por el Ejecutivo Municipal mediante Decreto debidamente publicado en Gaceta Municipal de San Diego, el cual formará parte integrante de esta Ordenanza, a efectos de ajustarlo a las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios y Tabla de Valores por Tipología, dentro de los límites previstos en dicha Ley.

ARTÍCULO 10.- Se modifica el contenido del artículo 60, quedando redactado de la siguiente manera:

Vigencia y Derogatoria

ARTÍCULO 60.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal de San Diego, en consecuencia, queda derogada la Ordenanza sobre Tasas Administrativas del Municipio San Diego, publicada en Gaceta Municipal de San Diego Número Ordinario 4053, en fecha nueve (09) de noviembre de 2023.

ARTICULO 11.- Imprímase en un solo texto la Reforma a la Ordenanza de Impuestos sobre Tasas Administrativas del Municipio San Diego, con la reforma aquí acordada y sustitúyanse la fecha, firmas y demás datos a que hubiere lugar.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde realiza sus sesiones el Concejo Municipal de San Diego, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024). Año 214° de la Independencia y 165° de la Federación.

ABG. ANGEL LUNA LIRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN DIEGO

CARLA P. ESCALANTE
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN DIEGO

República Bolivariana de Venezuela. Estado Carabobo. Alcaldía del Municipio San Diego, a los veinticinco (25) días del mes de abril del dos mil veinticuatro (2024). Año 214° de la Independencia y 165° de la Federación.

PUBLIQUESE Y EJECÚTESE

ABG. LEÓN JURADO LAURENTIN
ALCALDE DEL MUNICIPIO
SAN DIEGO



REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL
MUNICIPIO SAN DIEGO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO SAN DIEGO

EL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN DIEGO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA SOBRE TASAS
ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO SAN
DIEGO DEL ESTADO
CARABOBO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la expedición y copias de los actos y documentos que conforme al ordenamiento jurídico vigente deben suscribir o certificar las autoridades municipales, y fijar las tasas que, por la utilización de este servicio administrativo y la tramitación de solicitudes de cualquier índole, han de satisfacer a los interesados.

PARÁGRAFO ÚNICO. - El pago de la tasa no es garantía de la obtención satisfactoria del trámite requerido, sino de la sustanciación del procedimiento para determinar si corresponde o no su otorgamiento. En este sentido, el monto de la tasa causada no será reembolsable por parte de la administración bajo ninguna circunstancia.

Supletoriedad

ARTÍCULO 2.- Las tasas que fija esta Ordenanza se aplicarán supletoriamente en todo aquello no contemplado como tasa específica en la Ordenanza respectiva.

Liquidación y recaudación

ARTÍCULO 3.- Las tasas previstas en esta Ordenanza, serán liquidadas ante la Dirección de Administración Tributaria y recaudadas por ante Tesorería Municipal, quien expedirá la respectiva constancia de pago, a los fines de la tramitación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La recaudación y liquidación de las tasas previstas en los artículos 50 y 54 de ésta Ordenanza, serán ejecutadas por el Instituto Autónomo de Función, Mantenimiento y Conservación Urbana del Municipio San Diego (I.A.M. FUMCOSANDI).

PARÁGRAFO SEGUNDO: La recaudación y liquidación de las tasas previstas en los artículos 51 de esta Ordenanza, serán ejecutadas por Vialidad de San Diego Instituto Autónomo Municipal (VIALSANDI IAM).

Normativa aplicable

ARTÍCULO 4.- Lo que esta Ordenanza no contemple será resuelto de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos o cualquier otro instrumento jurídico aplicable.

TÍTULO II
DE LA CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTOS

Clasificación

ARTÍCULO 5.- Los documentos emanados de las autoridades del Municipio San Diego a los fines de esta Ordenanza, se clasifican en públicos y de uso reservado del Municipio.

1. Los Públicos: Son aquellos documentos que por mandato de la Ley o de esta Ordenanza pueden ser conocidos por el interesado o cualquier otra persona, aunque tenga solo interés indirecto en el acto, tales como: Partidas del estado civil de las personas y defunciones, solvencias fiscales, constancia de domicilio,



REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

certificación catastral o urbanística, y gravamen fiscal, contratos en general, constancia de cancelaciones, permisos, planos generales, diseños, conformidad de uso, y cualquier otro acto cuyo carácter público esté calificado por la Ley. Al respecto se expedirán las copias que soliciten los interesados sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Contra la Corrupción.

2. Los de Uso Reservado del Municipio: Son aquellos documentos, tales como comunicaciones internas entre las distintas direcciones y dependencias, el Concejo Municipal de San Diego y sus funcionarios, correspondencias despachadas y recibidas, los libros, papeles y documentos de uso del Municipio o sus dependencias y los expedientes en general. La expedición de copias de los mismos queda prohibida, solo podrá ser conocidos por terceros, previa autorización especial del Ciudadano Alcalde.

Petición copias certificadas

ARTÍCULO 6.- La persona que presentare petición o solicitud tendrá derecho a que se le expida copia certificada de los documentos acompañados por el solicitante y de la providencia que hubiere recaído, pero no de los informes, opiniones y exposiciones de los funcionarios u organismos que hubieren intervenido en la tramitación, ni de los recaudos que el despacho hubiere agregado.

Quedan prohibidas las certificaciones de mera relación, es decir, aquellas que sólo tengan por objeto hacer constar el testimonio u opinión del funcionario declarante sobre algún hecho o dato de su conocimiento, de los contenidos en los expedientes archivados o en curso.

Exhibición del archivo municipal

ARTÍCULO 7.- No se podrá ordenar la exhibición o inspección general del archivo municipal o sus dependencias o de los archivos de las unidades administrativas del

Municipio, sino mediante autorización escrita de los funcionarios autorizados legalmente. Podrá acordarse judicialmente la copia, exhibición o inspección de determinado documento, expediente, libro o registro y se ejecutará la providencia, a menos que el Concejo Municipal de San Diego resuelva que dicho documento, libro, expediente o registro tiene carácter reservado o confidencial.

Documentos históricos

ARTÍCULO 8.- De los actos y documentos que reposen en el archivo municipal o en los archivos de las unidades administrativas del Municipio, cualquiera que sea su naturaleza, se reputarán documentos históricos después de cincuenta (50) años de emitidos o formulados y en consecuencia son de uso público a los efectos de esta Ordenanza.

Duda sobre la calificación de un documento

ARTÍCULO 9.- En caso de duda sobre la calificación de un documento o acto, corresponderá al Ciudadano Alcalde o al Concejo Municipal, según el caso, decidir sobre la misma. De abstenerse cualquiera de los Órganos mencionados anteriormente, o de no ser calificado dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la solicitud, se entenderá que el acto o documento es de uso privado del Municipio San Diego.

Expedición de copias certificadas

ARTÍCULO 10.- Los Directores de la Rama Ejecutiva y el Secretario del Concejo Municipal de San Diego, están obligados a expedir las copias y certificaciones de los actos y documentos que de acuerdo a la Ley y el ordenamiento jurídico municipal se califican de carácter público.

Facultados para autorizar expedición de copias y certificaciones

ARTÍCULO 11.- Por razones de funcionalidad y organización, están facultados para autorizar la expedición de copias y



REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

certificaciones los siguientes funcionarios municipales:

1. En caso de documentos fiscales, el Director de Administración Tributaria, si el Ciudadano Alcalde le ha delegado esa función.
2. En caso de planos y documentos referentes a urbanismo y sobre permisos de construcción, el Director de Desarrollo Urbano y Catastro de la Alcaldía del Municipio San Diego.
3. En caso de certificación de las actas o de cualquier otro documento que repose en los archivos del Concejo Municipal de San Diego, el Secretario del Concejo Municipal.
4. En caso de certificación de recibos de pagos de cualquier tributo municipal, por el Tesorero o Tesorera Municipal.

Los funcionarios autorizados para expedir copias y certificaciones, quedan sujetos al ordenamiento jurídico municipal y a esta Ordenanza.

Confrontación con el original

ARTÍCULO 12.- Las copias de los documentos que deban ser expedidas según esta Ordenanza, se efectuarán mediante el procedimiento de confrontación con el respectivo original, bien por medios manuales o por el proceso de foto reproducción en cualquiera de sus modalidades. En uno y otro caso, la nota de certificación que deba acompañar al instrumento transcrito en copias, contendrá la mención del procedimiento utilizado en su elaboración. Las certificaciones pueden ser expedidas en formatos o modelos impresos, elaborados al efecto.

Contenido

ARTÍCULO 13.- Las copias certificadas que trata el artículo anterior, además de la firma del funcionario facultado para utilizarlo y el sello húmedo o seco del Municipio San Diego, deberá contener las siguientes menciones:

1. Nombre, apellido y número de la cédula de identidad del funcionario que expida la copia y el carácter con que procede.
2. La identificación del acto o documento de donde fue copiado y el lugar donde reposa el original.
3. La fecha del otorgamiento de la copia.

El texto del acto o documento transcrito en la copia deberá ser reproducido íntegramente conforme al tenor del original, así como cualquier salvedad o enmendadura, si la contiene.

La nota de certificación puede ser hecha con un sello húmedo o en la forma impresa, si circunstancias funcionales así lo requieren.

TÍTULO III DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS

Del cálculo de las tasas administrativas
ARTÍCULO 14.- Las tasas señaladas en la presente Ordenanza, se calcularán multiplicando el valor nominal del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por el valor porcentual o factor proporcional establecido para cada caso y deberán pagarse exclusivamente, en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo.

De la cotización
ARTÍCULO 15.- Cuando las tasas y multas establecidas en esta Ordenanza estén expresadas en la unidad de cuenta del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, se utilizará el tipo de cotización del mismo que estuviere vigente al momento del pago.

CAPÍTULO I DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS POR COPIAS SIMPLES Y CERTIFICADAS



REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

Copias y certificaciones

ARTÍCULO 16.- Las personas interesadas en la obtención de copias y certificaciones de documentos, deberán satisfacer las siguientes tasas:

1. Licencias de Actividades Económicas (permanente, eventual o transeúnte): 0,5 veces el valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
2. Autorizaciones para el Expendio de Bebidas Alcohólicas: 1 vez el valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
3. Expedientes Administrativos de los procedimientos realizados por la Administración Tributaria Municipal: 1 vez el valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por el primer folio y 0,4 veces el valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por folio adicional.
4. Recibos de pago de cualquier tributo: 0,5 veces el valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por cada recibo.
5. Copia simple de documentos: 1 vez el valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por el primer folio y 0,4 veces el valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por folio adicional.
6. Certificaciones de planillas de pago: 0,5 veces el valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
7. Certificaciones de información catastral sobre un inmueble, nomenclatura vigente, oficios a los registros, bancos y otros: 1 vez el valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por el primer folio y 0,4 veces el valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por folio adicional.
8. Certificaciones de gravámenes fiscales: 1 vez el valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por el primer folio y 0,4 veces el valor del tipo de cambio de

la moneda de mayor valor, por folio adicional.

9. Servicio de fotocopiado: 1 vez el valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por el primer folio y 0,4 veces el valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por folio adicional.
10. Solicitud de copia y certificación de cualquier otro documento no indicado en forma expresa en la relación precedente causará una tasa de: 1 vez el valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por el primer folio y 0,4 veces el valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por folio adicional.

CAPÍTULO II DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS POR TRAMITACIÓN Y ELABORACIÓN DE CONTRATOS SOBRE INMUEBLES MUNICIPALES

De los contratos

ARTÍCULO 17.- La tramitación y elaboración de contratos sobre inmuebles municipales, causará una tasa, conforme a la clasificación siguiente:

Por la tramitación:

1. Contratos de arrendamiento: 5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
2. Contratos de compra-venta: 5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
3. Contratos de arrendamiento con opción a compra: 5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
4. Convenios Especiales: 5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
5. Contratos de alianza estratégica: 5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.



REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

6. Contratos de comodato: 5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
7. Contratos de concesión de uso: 5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
8. Contratos de guarda y custodia: 5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.

Por la elaboración:

1. Contratos de arrendamiento: 5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por cada contrato.
2. Contratos de compra-venta: 5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por cada contrato.
3. Contratos de arrendamiento con opción a compra: 5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por cada contrato.
4. Convenios Especiales: 5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por cada contrato.
5. Contratos de alianza estratégica: 5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por cada contrato.
6. Contratos de comodato: 5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por cada contrato.
7. Contratos de concesión de uso: 5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
8. Contratos de guarda y custodia: 5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por cada contrato.

CAPÍTULO III DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS POR CONCEPTO DE TRÁMITES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD IMPOSITIVA

Del Ejercicio de Actividades Económicas

ARTÍCULO 18.- Los trámites relacionados con el ejercicio de actividades económicas generarán el pago de las siguientes tasas:

1. Solicitud de Registro de Contribuyentes sin Licencia: 10 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
2. Inspección para otorgamiento de registro de contribuyentes sin licencia: 0,10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.
3. Mantenimiento anual del Registro de Contribuyentes sin Licencia: 15 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
4. Modificación del Registro de Contribuyentes sin Licencia: 7,5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
5. Solicitud de Cierre de Ejercicio de Actividad Económica de Contribuyentes sin Licencia: 5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
6. Solicitud de Licencia de Actividades Económicas Permanente: 10 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
7. Inspección para otorgamiento de Licencia de actividades económicas de cualquier tipo: 0,10 veces el valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.
8. Solicitud de Licencia de Actividades Económicas Transeúnte: 10 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
9. Solicitud de Licencia de Actividades Económicas Eventual: 10 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
10. Mantenimiento anual de la licencia o autorización para el ejercicio de actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios y de índole similar de cualquier tipo: 15 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.



REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

11. Reimpresión de la Licencia de Actividades Económicas: 5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
 12. Modificación de la Licencia de Actividades Económicas: 7,5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
 13. Inspección para modificación del registro de contribuyentes sin licencia o de la Licencia de actividades económicas de cualquier tipo: 0,05 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.
 14. Suspensión Temporal de la Licencia de Actividades Económicas: 5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
 15. Inspección para suspensión temporal o cese definitivo del registro de contribuyentes sin licencia o de la Licencia de actividades económicas de cualquier tipo: 0,05 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.
 16. Cese de Actividad Económica: 5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
4. Solicitud de la Autorización de Propaganda y Publicidad Comercial Permanente: 7,5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
 5. Solicitud de la Autorización de Propaganda y Publicidad Comercial Eventual: 7,5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
 6. Solicitud de Renovación de la Autorización de Propaganda y Publicidad Comercial: 7,5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
 7. Solicitud de modificación del medio publicitario: 7,5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
 8. Solicitud de Retiro de Propaganda y Publicidad Comercial: 5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
 9. Reimpresión de la Autorización de Propaganda y Publicidad Comercial: 7,5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.

Ejercicio de Propaganda y Publicidad Comercial

ARTÍCULO 19.- Las solicitudes referentes al ejercicio de Propaganda y Publicidad Comercial en jurisdicción del Municipio San Diego, generarán el pago de las siguientes tasas:

1. Solicitud de Inscripción en el Registro de Empresas Publicitarias: 10 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
2. Solicitud de Renovación del Registro de Empresas Publicitarias: 7,5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
3. Solicitud de Desincorporación del Registro de Empresas Publicitarias: 5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.

Ejercicio de Expendio de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 20.- Las solicitudes referentes al ejercicio del Expendio de Bebidas Alcohólicas en jurisdicción del Municipio San Diego, generarán el pago de las siguientes tasas:

1. Solicitud de Inscripción en el Registro Municipal de Expendios de Bebidas Alcohólicas: 10 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
2. Solicitud de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas Permanente: 15 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
3. Inspección para otorgamiento de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas Permanente: 0,20 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.
4. Solicitud de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas



REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

- Temporal en Espectáculos Públicos: 7,5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por día y punto de expendio.
5. Solicitud de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporal con el objeto de promocionar productos: 7,5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por día y punto de expendio.
 6. Renovación de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas Permanente: 15 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
 7. Modificación de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas por Traslado: 15 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
 8. Modificación de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas por Transformación: 15 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
 9. Modificación de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas por Traspaso de Fondos de Comercio y Cambio de Administrador: 15 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
 10. Modificación de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas por Cambio de Denominación o Razón Social: 15 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
 11. Modificación de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas por Fraccionamiento de Barra: 15 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por concesionario.
 12. Modificación de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas por Arrendamiento de Fondos de Comercio: 15 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
 13. Suspensión Temporal o cese de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas: 7,5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
 14. Inspección para modificaciones de cualquier tipo y para suspensión o cese en las autorizaciones de los expendios de Bebidas

Alcohólicas Permanentes: 0,20 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.

15. Reimpresión de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas: 15 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.

Solicitudes referidas a Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 21.- Las solicitudes referentes a la realización de Espectáculos Públicos en jurisdicción del Municipio San Diego, generarán el pago de las siguientes tasas:

1. Solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Espectáculos Públicos Permanente: 15 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
2. Solicitud de Renovación del Registro Municipal de Espectáculos Públicos Permanente: 7,5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
3. Solicitud de Desincorporación del Registro Municipal de Espectáculos Públicos Permanente: 5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
4. Solicitud del Permiso para la presentación de Espectáculos Públicos Eventuales y Esporádicos: 15 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.

Trámites relacionados con vehículos

ARTÍCULO 22.- Los trámites realizados ante la Administración Tributaria Municipal concernientes a las obligaciones adquiridas por el derecho de propiedad de vehículos de tracción mecánica, generarán el pago de las siguientes tasas:

1. Solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Vehículos: 15 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
2. Solicitud de transmisión de propiedad del vehículo: 10 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.



REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

3. Solicitud de modificación o actualización de datos de los vehículos registrados: 10 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
4. Solicitud de Desincorporación del Registro Municipal de Vehículos: 10 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.

Trámites relacionados con el comercio informal

ARTÍCULO 23.- La solicitud de la autorización para el comercio informal, ya sea permanente o eventual, así como su renovación, causará una tasa, de acuerdo a la categorización de los espacios para el ejercicio de la actividad establecido en la Ordenanza Sobre Comercio Informal del Municipio San Diego, quedando de la siguiente manera:

1. Tipo A: 5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
2. Tipo B: 7,5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
3. Tipo C: 8,5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
4. Tipo D: 10 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
5. Tipo E: 10 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor. La presente tasa irá aumentando en 3% del valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor por cada metro cuadrado, a partir de los seis metros cuadrados (6,00 Mts²).

Otras solicitudes y solvencias

ARTÍCULO 24.- Se establecen las siguientes tasas, para los servicios administrativos prestados por la Administración Tributaria Municipal, en atención a las solicitudes que se indican a continuación:

1. Solicitud de Permiso sobre Apuestas Lícitas: 15 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.

2. Solicitud de Solvencia Municipal: 10 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
3. Constancia de No Contribuyente: 10 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
4. Constancia de Contribuyente: 10 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
5. Planilla de declaración de inmuebles urbanos: 2 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
6. Solicitudes de absolución de sanciones y recargos, exención, exoneración, presentación de declaración sustitutiva de cualquier tributo municipal, así como cualquier otra solicitud o petición escrita a través de la cual la Administración Tributaria Municipal deba autorizar o dejar constancia de situaciones jurídicas en el ámbito de competencias del municipio: 5 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor.

CAPÍTULO IV DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS POR TRÁMITES RELACIONADOS CON ARQUITECTURA, URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN EN GENERAL

De la tramitación

ARTÍCULO 25.- Los interesados en la tramitación de aquellos asuntos sobre servicios administrativos relacionados con Arquitectura, Urbanismo y construcciones en general, que requieran sustanciación por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro de la Alcaldía de San Diego, deberán pagar una tasa de conformidad a lo establecido en el presente Capítulo.

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE DESARROLLO Y CONTROL URBANO



REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

De la forma de Cálculo

ARTÍCULO 26.- En los casos que los factores indicados en la presente Ordenanza, se indique la nomenclatura M²AB, se hace referencia a los Metros Cuadrados de Área Bruta del Inmueble en consideración.

Ejemplo aplicable para el cobro las tasas formuladas en base al Área Bruta:

Proporción VMMV BCV x M² AB x 2% = Tasa a pagar

De las Tasas por Servicios de Revisión y Otorgamiento de Permisos para nuevos Proyectos de Construcción

ARTÍCULO 27.- Las Tasas por Servicios de Revisión y Otorgamiento de Permisos para nuevos Proyectos de Construcción, se calcularán conforme a lo siguiente:

Servicios de Revisión y Otorgamiento de Permisos para nuevos Proyectos de Construcción	Tasa en Tipo de cambio (VMMV BCV)
Vivienda Cualquier Naturaleza	18 VMMV x M2AB x 2%
Oficinas	24 VMMV x M2AB x 2%
Establecimientos Comerciales	24 VMMV x M2AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	30 VMMV x M2AB x 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas	24 VMMV x M2AB x 2%
Edificaciones Industriales	36 VMMV x M2AB x 2%
Edificaciones destinadas a Estacionamientos	30 VMMV x M2AB x 2%
Edificaciones Culturales, Filantrópicas, Educativas y Religiosas	30 VMMV x M2AB x 2%
Vialidad Urbana	18 VMMV x M2AB x 2%
Vialidad Rural	18 VMMV x M2AB x 2%
Instalación de Antena de Comercialización, Radio Base, Cuando el área sea menor a 100m ²	360 VMMV
Instalación de Antena de Comercialización, Radio Base, Cuando el área sea mayor a 100m ²	600 VMMV
Instalación de Valla Publicitaria 8x10m	240 VMMV x M2AB x 2%
Instalación de Valla Publicitaria Menor A 8x10m	120 VMMV x M2AB x 2%
Instalación de Valla Publicitaria Tipo Chupeta	60 VMMV x M2AB x 2%

PARÁGRAFO ÚNICO. – El Área Bruta de las Vallas Publicitarias va referida a la base y Pantalla de esta.

De las Tasas por Servicios de Revisión y Otorgamiento de Permisos para Proyectos de Ampliaciones, Modificaciones mayores y/o reforzamiento estructural

ARTÍCULO 28.- Las Tasas por Servicios de Revisión y Otorgamiento de Permisos para Proyectos de Ampliaciones, Modificaciones mayores y/o reforzamiento estructural, se calcularán conforme a lo siguiente:

Servicios de Revisión y Otorgamiento de Permisos para Proyectos de Ampliaciones, Modificaciones Mayores y/o Reforzamiento Estructural	Tasa en Tipo de cambio (VMMV BCV)
Vivienda Cualquier Naturaleza	18 VMMV x M2AB x 2%
Oficinas	24 VMMV x M2AB x 2%
Establecimientos Comerciales	24 VMMV x M2AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	30 VMMV x M2AB x 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas	24 VMMV x M2AB x 2%
Edificaciones Industriales	36 VMMV x M2AB x 2%
Edificaciones Destinadas a Estacionamientos	30 VMMV x M2AB x 2%
Edificaciones Culturales, Filantrópicas, Educativas Y Religiosas	30 VMMV x M2AB x 2%
Vialidad Urbana	18 VMMV x M2AB x 2%
Vialidad Rural	18 VMMV x M2AB x 2%
Instalación de Antena de Comercialización, Radio Base, Cuando el área sea menor a 100m ²	240 VMMV
Instalación de Antena de Comercialización, Radio Base, Cuando el área sea mayor a 100m ²	480 VMMV
Instalación de Valla Publicitaria 8x10m	180 VMMV x M2AB x 2%
Instalación de Valla Publicitaria Menor A 8x10m	90 VMMV x M2AB x 2%
Instalación de Valla Publicitaria Tipo Chupeta	60 VMMV x M2AB x 2%

PARÁGRAFO ÚNICO. – El Área Bruta de las Vallas Publicitarias va referida a la base y Pantalla de esta.

De las Tasas para Permiso para Proyectos de Reparaciones Menores

ARTICULO 29.- Las Tasas por Revisión y Aprobación de permisos para proyectos tales como pintura, herrería, frisos, mampostería y otros, que afecten físicamente el valor de Conjunto, la visual o incorpore volumetría al inmueble se calculara conforme a lo siguiente:



REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

Permiso para Proyectos de Reparaciones Menores	Tasa en Tipo de cambio (VMMV BCV)
Vivienda Cualquier Naturaleza	9 VMMV x M2AB x 2%
Oficinas	12 VMMV x M2AB x 2%
Establecimientos Comerciales	12 VMMV x M2AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	15 VMMV x M2AB x 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas	24 VMMV x M2AB x 2%
Edificaciones Industriales	18 VMMV x M2AB x 2%
Edificaciones Destinadas a Estacionamientos	15 VMMV x M2AB x 2%
Edificaciones Culturales, Filantrópicas, Educativas y Religiosas	15 VMMV x M2AB x 2%
Limpieza de Terreno	18 VMMV x M2AB x 2%
Cierre Perimetral	18 VMMV x M2AB x 2%
Vialidad Urbana	18 VMMV x M2AB x 2%
Vialidad Rural	18 VMMV x M2AB x 2%
Reparación de Antena de Comercialización, Radio Base, Cuando el área sea menor a 100m ²	180 VMMV
Reparación de Antena de Comercialización, Radio Base, Cuando el área sea mayor a 100m ²	300 VMMV
Demolición	12 VMMV x M2AB x 2%

De las Tasas por Servicios de Valuación y Otorgamiento de constancias ocupacional no permisadas previamente

ARTÍCULO 30.- Las Tasas por Servicios de Valuación (inspección general) y otorgamiento de constancias ocupacional no permisadas previamente, se calculará conforme a lo siguiente:

Permiso para proyectos de reparaciones menores	Tasa en Tipo de cambio (VMMV BCV)
Vivienda Cualquier Naturaleza	0,10 VMMV X M ² AB
Oficinas	0,10 VMMV X M ² AB
Establecimientos Comerciales	0,10 VMMV X M ² AB
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	0,10 VMMV X M ² AB
Edificaciones Asistenciales Privadas	0,10 VMMV X M ² AB
Edificaciones Industriales	0,10 VMMV X M ² AB
Edificaciones Destinadas a Estacionamientos	0,10 VMMV X M ² AB
Edificaciones Culturales, Filantrópicas, Educativas y Religiosas	0,10 VMMV X M ² AB

De las Tasas por el Servicios de Revisión y Otorgamiento de Constancia Ocupacional permisadas previamente

ARTÍCULO 31.- Las Tasas por el Servicio de Revisión (inspección general) y otorgamiento de Constancia Ocupacional permisadas

previamente, se calcularán conforme a lo siguiente:

Permiso para Proyectos de Reparaciones Menores	Tasa en Tipo de cambio (VMMV BCV)
Vivienda Cualquier Naturaleza	0,10 VMMV x M ² AB
Oficinas	0,10 VMMV X M ² AB
Establecimientos Comerciales	0,10 VMMV X M ² AB
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	0,10 VMMV X M ² AB
Edificaciones Asistenciales Privadas	0,10 VMMV X M ² AB
Edificaciones Industriales	0,10 VMMV X M ² AB
Edificaciones Destinadas a Estacionamientos	0,10 VMMV X M ² AB
Edificaciones Culturales, Filantrópicas, Educativas y Religiosas	0,10 VMMV X M ² AB

De las Tasas por Servicios de Revisión y Otorgamiento de Conformidad de Uso

ARTÍCULO 32.- De las Tasas por Servicios de Revisión (Inspección general) y Otorgamiento de Conformidad de Uso, se calcularán conforme a lo siguiente:

Área de Construcción del Inmueble	Tasa/M ² en Tipo de cambio (VMMV BCV)
0 M2 HASTA 50 M2	0,10 VMMV X M ² AB
51 M2 HASTA 100 M2	0,10 VMMV X M ² AB
101 M2 HASTA 200 M2	0,10 VMMV X M ² AB
201 M2 HASTA 500 M2	0,10 VMMV X M ² AB
501 M2 HASTA 1000 M2	0,10 VMMV X M ² AB
1001 M2 EN ADELANTE	0,10 VMMV X M ² AB

De las Tasas por Servicios de Inspección de Obras

ARTÍCULO 33.- Las Tasas por Servicios de Inspección de Obras, se calcularán conforme a lo siguiente:

Servicio de Inspección de Obras	Tasa en Tipo de cambio (VMMV BCV)
Vivienda Unifamiliar o Bifamiliar	0,10 VMMV x M ² AB
Vivienda Multifamiliar	0,10 VMMV x M ² AB
Edificaciones para Comercios y Oficinas	0,10 VMMV x M ² AB
Edificaciones Industriales	0,10 VMMV x M ² AB
Edificaciones Asistenciales Privadas	0,10 VMMV x M ² AB
Edificaciones para Estacionamientos	0,10 VMMV x M ² AB
Edificaciones Educativas	0,10 VMMV x M ² AB
Edificaciones Culturales, Filantrópicas, Educativas y Religiosas	0,10 VMMV x M ² AB
Urbanismos	0,10 VMMV x M ² AB

Certificación de ocupación de territorio



REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

ARTÍCULO 34.- Cuando se trate de certificación de ocupación de territorio, la solicitud causará una tasa de 15 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.

De los Planos

ARTÍCULO 35.- Cuando se trate de la solicitud de copia simple y/o sellado extraordinario de plano, causará una tasa de 1 vez el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor por el primer folio del documento y 0,4 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por folio adicional.

Permiso para Rotura de Acera y Calzada

ARTÍCULO 36.- Cuando se trate de Permiso para Rotura de Acera y Calzada, causará una tasa de 15 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.

SECCIÓN II

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE CATASTRO

De la Tasas de tramitación de Inmuebles

ARTÍCULO 37.- Se establecen las siguientes Tasas para los servicios administrativos catastrales que se indican a continuación:

1. Solicitud de tramitación catastral por concepto de Inscripción:

Tipo de Inmueble	Tasa Tipo de Cambio (VMMV BCV)
Residencial Vacante (ND-ZRU)	10 VMMV
Residencial Construido	7,5 VMMV
Residenciales Construidos (Condominiales)	10 VMMV
Comercial/ Industrial (Construidos o Vacantes)	10 VMMV
Comercial/Industrial (Condominiales)	10 VMMV
Educacional-Asistencial	10 VMMV

2. Solicitud de tramitación catastral por concepto de actualización y transacción de Inmuebles:

Actualización de Inmuebles	
Tipo De Inmueble	Tasa Tipo de

	Cambio (VMMV BCV)
Residencial Vacante (ND-ZRU)	10 VMMV
Residencial Construido	7,5 VMMV
Residenciales Construidos (Condominiales)	10 VMMV
Comercial/ Industrial (Construidos o Vacantes)	10 VMMV
Educacional-Asistencial	10 VMMV
Comercial/Industrial (Condominiales)	10 VMMV

Cambio de Propietario de Inmuebles	
Tipo de Inmueble	Tasa Tipo de Cambio (VMMV BCV)
Residencial Vacante (ND-ZRU)	10 VMMV
Residencial Construido	7,5 VMMV
Residenciales Construidos (Condominiales)	10 VMMV
Comercial/ Industrial (Construidos o Vacantes)	10 VMMV
Educacional-Asistencial	10 VMMV
Comercial/Industrial (Condominiales)	10 VMMV

Transacción de Inmuebles	
Tipo de Inmueble	Tasa Tipo de Cambio (VMMV BCV)
Residencial Vacante (ND-ZRU)	10 VMMV
Residencial Construido	7,5 VMMV
Residenciales Construidos (Condominiales)	10 VMMV
Comercial/ Industrial (Construidos o Vacantes)	10 VMMV
Educacional-Asistencial	10 VMMV
Comercial/Industrial (Condominiales)	10 VMMV

Notificación: 5 VMMV BCV

Tasa por Reinspección

ARTÍCULO 38.- Si por razones imputables al contribuyente no es posible el acceso al inmueble objeto de la solicitud, el interesado deberá pagar el monto equivalente a 0,10 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento, a los fines de realizar la segunda visita. Este procedimiento solo podrá realizarse en dos oportunidades

Mensuras sobre terrenos municipales

ARTÍCULO 39.- Las mensuras realizadas por la autoridad competente sobre terrenos



REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

municipales, con el fin de la tramitación de las solicitudes según las disposiciones de las Ordenanzas respectivas, causarán una Tasa de acuerdo a la siguiente escala:

Para mensura de terrenos municipales urbanos:

Área de Terreno	Tasa Tipo de Cambio (VMMV BCV)
Hasta 1000 M ²	0,10 VMMV por M ²
De 1001 M ² Hasta 3000 M ²	0,10 VMMV por M ²
De 3001 M ² Hasta 5000 M ²	0,10 VMMV por M ²
De 5001 M ² En Adelante	0,10 VMMV por M ²

Mensuras sobre terrenos particulares realizadas por el Municipio

ARTÍCULO 40.- Las Mensuras sobre Terrenos particulares realizadas por el Municipio, a solicitud de parte interesada, causará para los terrenos urbanos, la siguiente escala fraccionada y progresiva sobre el área desarrollable de terreno:

Área de Terreno	Tasa Tipo de Cambio (VMMV BCV)
Hasta 3000 M ²	0,10 VMMV por M ²
De 3001 M ² Hasta 5000 M ²	0,10 VMMV por M ²
De 5001 M ² Hasta 10000 M ²	0,10 VMMV por M ²
De 10001 M ² Hasta 30000 M ²	0,10 VMMV por M ²
De 30001 M ² Hasta 60000 M ²	0,10 VMMV por M ²
60001 M ² En Adelante	0,10 VMMV por M ²

Mensuras presentadas por particulares ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro

ARTÍCULO 41.- Las mensuras realizadas por particulares a los terrenos urbanos privados y presentadas ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro de la Alcaldía del Municipio San Diego, para su revisión, inspección y aprobación, causará la siguiente tasa:

Área de Terreno	Tasa Tipo de Cambio (VMMV BCV)
Hasta 3000 M ²	0,10 VMMV por M ²
De 3001 M ² Hasta 5000 M ²	0,10 VMMV por M ²
De 5001 M ² Hasta 10.000 M ²	0,10 VMMV por M ²
De 10.001 M ² Hasta 30.000 M ²	0,10 VMMV por M ²
De 30.001 m ² Hasta 60.000 M ²	0,10 VMMV por M ²

De 60.001 En Adelante.

0,10 VMMV por M²

Integración y subdivisión de parcela
ARTÍCULO 42.- Los cambios de estructura parcelaria por integraciones de parcela o por subdivisión de parcelas, causará la siguiente tasa: 15 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE AVALÚOS

Servicios de avalúos

ARTÍCULO 43.- Se establecen las siguientes Tasas para los servicios administrativos catastrales que se indican a continuación:

1. Avalúos de bienes inmuebles privados: según tarifa vigente de la Sociedad de Ingenieros Tasadores de Venezuela. (SOITAVE).
2. Avalúos de bienes inmuebles de propiedad municipal: 0,05 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor por metro cuadrado de extensión.

CAPÍTULO V DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON TRÁMITES DE AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Inspecciones, permisos y visto bueno ambiental

ARTÍCULO 44.- Toda solicitud de afectación de recursos naturales renovables, cuando las mismas cumplan con lo establecido en las leyes y ordenanzas, causará las siguientes tasas:

1. Por inspecciones a efectos de tala y poda dentro del inmueble: 0,10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor por metro cuadrado de extensión.
2. Por solicitud de permiso para tala y poda dentro del inmueble: 7 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
3. Cuando se trate de obtención de visto bueno ambiental en cualquiera de sus categorías, para apertura de pozo,



REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

tramitación de licencia de actividad económica o uso conforme, para ubicación de elementos publicitarios, entre otros, será el siguiente:

Clasificación de Servicio de Vista Bueno Ambiental	
De 0 M ² A 250 M ²	0,10 VMMV x M2
De 251 M ² A 500 M ²	0,10 VMMV x M2
De 501 M ² A 1000 M ²	0,10 VMMV x M2
De 1001 M ² A 3000 M ²	0,10 VMMV x M2
Mayor De 3000 M ²	0,10 VMMV x M2

CAPÍTULO VI DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS POR TRÁMITES RELACIONADOS POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE

De las solicitudes de explotación de los Servicios de Transporte

ARTÍCULO 45.- Las solicitudes presentadas ante Vialidad de San Diego Instituto Autónomo Municipal (VIALSANDI IAM), referidas a la explotación de los servicios de transporte, causarán tasas de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Solicitud de permiso para explotación del servicio de transporte terrestre de pasajeros: 15 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
2. Solicitud de permiso para explotación del servicio de transporte terrestre mediante plataformas tecnológicas dirigidas a facilitar el transporte de personas, cosas y carga a través de medios digitales, internet y cualquier medio de comunicación dirigida al sector transporte y movilidad en general: 15 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
3. Expedición de certificación de registro de servicios para el otorgamiento de concesión de transporte por puesto y colectivo urbano de pasajeros: 15 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, anual.
4. Expedición de certificación de registro de servicios para el otorgamiento de concesión o permiso de operación de transporte público de taxis o libres: 15 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, anual, sin perjuicio de la tasa por inspección general de 0,10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.
5. Expedición de certificación de registro de servicios para el otorgamiento de concesión de o permiso de operación de transporte terrestre mediante plataformas tecnológicas dirigidas a facilitar el transporte de personas, cosas y carga a través de medios digitales, internet y cualquier medio de comunicación dirigida al sector transporte y movilidad en general: 15 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, anual.
6. Expedición de calcomanía para transporte urbano público y/o privado terrestre de pasajeros: 5 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por cada calcomanía.
7. Expedición de calcomanía para transporte escolar: 5 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por cada calcomanía.
8. Autorización de extensión o modificación de rutas en los contratos de concesiones de transporte colectivo urbano de pasajeros, anualmente: 15 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, anual.
9. Otorgamiento de avales de circulación, anual por ruta establecida: 10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
10. Otorgamiento de avales de circulación, anual por ruta nueva: 15 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
11. Otorgamiento de autorización de uso de área de carga y descarga de mercancías, 15 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
12. Demarcación de pavimento en zonas reservadas o de prohibición de estacionamiento de vehículo sobre la vía



REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

pública o privada realizado por particulares, no servicios de transporte de pasajeros: 10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor por metro lineal de brocal y cuatro veces el tipo de cambio de moneda de mayor valor por cada letra con las siguientes dimensiones: sesenta centímetros (60cm) por cuarenta centímetros (40cm).

13. Demarcación de pavimento en zonas reservadas o de prohibición de estacionamiento de vehículo sobre la vía pública o privada realizado por servicios de transporte de pasajeros: taxis, moto taxis, deliverys y otros: 5 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor por metro lineal o brocal y cuatro veces el tipo de cambio de la moneda por cada letra de las siguientes dimensiones: sesenta centímetros (60cm) por cuarenta centímetros (40cm).
14. Demarcación de pavimento en zonas reservadas para carga y descarga de mercancías: 10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
15. Autorización sobre avisos en zonas reservadas para taxis, moto taxis, deliverys y otros: 5 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
16. Autorización para zonas reservadas, como terminales urbanos, suburbanos y extraurbanos: 15 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, anual cada uno.
17. Renovación anual de aval de circulación: 10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor
18. Autorización para zonas reservadas para uso de delivery: 5 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, anual cada uno.
19. Renovación anual de uso de terminales o paradas en vías públicas del municipio 10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor.

20. Renovación anual de uso de áreas reservadas para el estacionamiento de vehículos de carga y descarga de mercancías 5 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
21. Renovación anual de autorización para la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros en rutas urbanas, suburbanas 15 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
22. Revisión de Taxi: 5 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, anual.
23. Revisión de Minibús y autobús: 10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por metro cuadrado de extensión, anual.
24. Solicitud de localización de paradas de transporte público: 5 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, anual.
25. Solicitud para localización de estacionamiento público o privado de vehículos: 0,10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, anual por metro cuadrado (M2).
26. Solicitud de uso de zona reservada para moto taxis y/o delivery: 0,10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, anual por metro cuadrado (M2)
27. Otorgamiento de uso de área reservada para el estacionamiento de vehículos de carga pesada: 15 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor.

PARÁGRAFO UNICO: El otorgamiento del aval de circulación, para las solicitudes de la explotación del servicio de transporte de carga, tendrá una tasa administrativa de quince veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor

CAPÍTULO VII DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS POR OTROS CONCEPTOS

Uso del auditorio y/o salón protocolar



REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

ARTÍCULO 46.- Quien solicite el uso del Auditorio y/o Salón Protocolar de la Alcaldía del Municipio San Diego, deberá pagar una tasa administrativa equivalente a 0,10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor por día; tasa ésta que podrá ser considerada por el Alcalde, tomando en consideración la naturaleza del evento.

Monitoreo y alerta

ARTÍCULO 47.- Por los servicios administrativos prestados en atención al monitoreo y alerta, se pagará la tasa anual de hasta 100 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, que será establecida mediante Reglamento dictado por el Ciudadano Alcalde del Municipio San Diego.

Servicios en los cementerios

ARTÍCULO 48.- Se establecen las siguientes tasas por la emisión de la autorización para los siguientes servicios en los cementerios del Municipio San Diego:

1. Por inhumaciones: 10 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
2. Por exhumaciones: 10 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
3. Por traslados a otros cementerios: 10 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
4. Constancia de inhumación o exhumación: 5 vez el valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
5. Remodelación de panteón: 7,5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
6. Ampliación de la fosa a dos o más puestos, cada una: 7,5 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.

Alquileres de Espacios en los Parques Municipales

ARTÍCULO 49.- Los piñateros ubicados en los Parques Municipales serán usados de forma temporaria exclusiva y deberán pagar

una Tasa Administrativa equivalente 0,10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por metro cuadrado de extensión o área, por día de uso.

CAPÍTULO VIII DE LAS TASAS POR CONCEPTO DE HABILITACIÓN

Habilitación de Documentos

ARTÍCULO 50.- Se establece para la habilitación de documentos las tasas correspondientes a los siguientes trámites:

1. Solicitud de habilitación de emisión de documento: 20 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor
2. Habilitación de copias certificadas de expedientes: 40 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.

CAPÍTULO IX DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS POR TRÁMITES RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BOMBEROS

Definición y clasificación de Tasas

ARTÍCULO 51.- A efectos de la presente Ordenanza, serán consideradas Tasas, al pago realizado por los contribuyentes a efectos de la prestación de los servicios no emergentes en los cuales se propicie la movilización de equipos y personal del Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio San Diego. Los servicios no emergentes que generan estas tasas serán:

1. Estudios Técnicos: 10 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor, sin perjuicio de la tasa por inspección general de 0,10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.
2. Revisiones, prueba de equipos, dispositivos y otros: 15 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor



REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

- valor, sin perjuicio de la tasa por inspección general de 0,10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.
3. Actualización de documentos, sellos adicionales: 10 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
 4. Reposición de cualquier tipo de documento: 1 vez el valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por el primer folio y 0,4 veces el valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por folio adicional.
 5. Certificación para buhoneros, ventorrillos, ventas ambulantes de comestibles, con dispositivo de combustión o calentamiento: 15 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
 6. Certificación de Bomberos emitida por treinta (30) días de vigencia y solo durante el mes de diciembre de cada año, por inspección a puntos de venta de fuegos artificiales permitidos por la autoridad correspondiente: 15 veces el valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor, sin perjuicio de la tasa por inspección general de 0,10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.
 7. Constancia de revisión de un plan de emergencia: 25 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
 8. Certificación de unidades de transporte de materiales reactivos, inflamables y radioactivos, factibles de producir fuego o explosiones: 15 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por cada vehículo.
 9. Inspección por espectáculos públicos de fuegos artificiales: 0,10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento.

10. Consultas potestativas o asesoramientos técnicos preliminares sobre normas de prevención y protección contra incendios y todo tipo de siniestros o accidentes, a nivel de proyectos de construcciones de urbanismos y edificaciones.

Consultas y Asesoramientos Técnicos
11-1.- Asesoramiento básico con soluciones o recomendaciones inmediatas: 0,10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento. El mínimo tributable será cinco (05) veces el tipo de cambio de la moneda oficial.
11-2.- Asesoramiento complejo que requiere revisión total del proyecto para la respuesta o solución: 0,10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento. El mínimo tributable será cinco (05) veces el tipo de cambio de la moneda oficial.

11. Revisión de proyectos de prevención y protección contra incendios y normas de seguridad en general, para todo tipo de edificaciones o actividades urbanísticas: 0,10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento. El mínimo tributable será cinco (05) veces el tipo de cambio de la moneda oficial.
12. Inspecciones y verificaciones de inmuebles, construcciones y espacios (abiertos o no) en uso, comerciales e industriales, así como en todo tipo de urbanismos, de edificaciones y demás actividades urbanísticas, a fin de constatar el cumplimiento de las normas nacionales COVENIN de protección contra incendios y cualquier otra normativa en materia de seguridad para edificaciones, urbanismo y parcelamientos, tales como ubicación y características de hidrantes públicos, ubicación de bancos transformadores, distribución de líneas eléctricas, ubicación de tanques para gas G.L.P. o cualquier otra sustancia, líquidos o elementos. Inspecciones en todo tipo de edificaciones o inmuebles por remodelación, ampliación, modificación o cambio de uso, a fin de verificar que cualquier reforma introducida se ajuste a las normas de seguridad y protección contra incendio



REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

correspondientes, y cualquier otra norma de seguridad. Inspecciones en todo tipo de edificaciones permanentes o temporales, donde se vaya a realizar espectáculos públicos (Certificación de Eventos y Espectáculos Públicos), a fin de constatar el cumplimiento de las normas COVENIN, así como lo establecido en el Decreto Nro. 2.195 emanado del Ejecutivo Nacional en fecha 17/08/83, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 3.270 en fecha 31/10/83, y cualquier otra norma legal referente a seguridad, prevención y protección contra incendios: 0,10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento. El mínimo tributable será cinco (05) veces el tipo de cambio de la moneda oficial.

13. Renovación de Certificado de Conformidad: 0,10 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento. El mínimo tributable será cinco (05) veces el tipo de cambio de la moneda oficial.
14. Investigaciones y experticias por causas de incendios, explosiones y todo tipo de siniestros o accidentes.

Investigaciones y experticias por causas de incendios, explosiones y todo tipo de siniestros o accidentes.
15-1.- Por incendios o explosiones de Tercera Clase: ❖ Inmuebles Residenciales: 0,035 VMMV x M2 ❖ Inmuebles Comerciales e Industriales: • Hasta 500 metros: 0,035 VMMV x M2 • De 501 hasta 3000 metros: 0,035 VMMV x M2 • Mayor de 3000 metros: 0,035 VMMV x M2
15-2.- Por incendios o explosiones de Segunda Clase: ❖ Inmuebles Residenciales: 0,050 VMMV x M2 ❖ Inmuebles Comerciales e Industriales: ❖ Hasta 500 metros: 0,050 VMMV x M2 ❖ De 501 hasta 3000 metros: 0,050 VMMV x M2 ❖ Mayor de 3000 metros: 0,050 VMMV x M2
15-3.- Por incendios de Primera Clase: ❖ Inmuebles Residenciales: 0,10 VMMV x M2 ❖ Inmuebles Comerciales e Industriales: • Hasta 500 metros: 0,10 VMMV x M2 • De 501 hasta 3000 metros: 0,10 VMMV x M2 • Mayor de 3000 metros: 0,10 VMMV x M2
15-4.- Incendios en Vehículos: ❖ Tercera Clase: 0,0125 VMMV x M2 ❖ Segunda Clase: 0,025 VMMV x M2

❖ Primera Clase: 0,05 VMMV x M2
15-5.- Incendios en Otros Bienes: ❖ Tercera Clase: 0,0125 VMMV x M2 ❖ Segunda Clase: 0,025 VMMV x M2 ❖ Primera Clase: 0,05 VMMV x M2

15. Educación del personal de empresas e instituciones públicas o privadas con sede en el Municipio San Diego, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento sobre Prevención de Incendios. El organismo con competencia exclusiva en esta materia dentro del Municipio San Diego es el Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio San Diego: cinco (05) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por hora de servicio de cada funcionario o funcionaria participante
16. La Guardia de Prevención a cualquier persona natural o jurídica que lo solicite, a los fines de que los funcionarios y funcionarias, realicen labores de seguridad en materia de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, queda sujeta al pago de la tasa, de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción de equipo con funcionarios	VMMV/HORA
Ambulancia	7
Vehículo de supresión de incendios	10
Vehículo especial	14
Otro tipo de vehículo	7

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tasas correspondientes a los servicios sobre revisión de proyectos de prevención y protección contra incendios y normas de seguridad en general, así como inspecciones y verificaciones de inmuebles, construcciones y espacios, previstas en los numerales 11 y 12 de este artículo, deberán ser pagadas una sola vez, independientemente de las visitas de inspección que deban realizarse para constatar el cumplimiento de las mencionadas normas.



REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los efectos de esta Ordenanza, los servicios de investigaciones y experticias por causa de cualquier siniestro, previstas en el numeral 14 de este artículo, se entenderán: De tercera clase, aquellos incendios o explosiones de poca magnitud. De segunda clase, los incendios que cobran proporciones y generan daños considerables a la propiedad afectada y De primera clase, aquellos incendios de gran magnitud que causen grandes pérdidas y la destrucción total del afectado.

TÍTULO IV DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

Disposición general

ARTÍCULO 52.- Salvo lo dispuesto en este Capítulo, las tasas previstas en la presente Ordenanza no podrán ser exoneradas en ningún caso ni por ninguna causa.

Exoneración

ARTÍCULO 53.- Las Tasas establecidas en esta Ordenanza podrán ser exoneradas por el Ciudadano Alcalde del Municipio San Diego, mediante Resolución motivada y previa solicitud del interesado en los casos siguientes:

1. Cuando se trate de tramitación, revisión y verificación para vivienda cuyo valor sea igual o menor al de las viviendas calificadas de interés social.
2. Cuando se trate de tramitación, revisión y verificación de obras efectuadas por organismos de la Administración Pública Nacional o Estatal.
3. Cuando se trate de obras realizadas por Asociaciones de Vecinos, Consejos Comunales o Juntas de Condominios dentro de sus ámbitos de actuación.
4. Cuando se trate de la Certificación de Partidas de Nacimiento de niños en edad escolar.
5. El Ciudadano Alcalde del Municipio San Diego, queda facultado para exonerar

total, parcial o diferir el pago de la tasa, a que se refiere el numeral 1 del artículo 48 de la presente Ordenanza, cuando a su juicio, los familiares del difunto no dispongan de las condiciones económicas para sufragarlas.

El interesado en la exoneración prevista en este artículo, deberá formularla por escrito ante la Dirección correspondiente, debiendo exponer los fundamentos de su petición. Se abrirá el expediente y junto al informe respectivo, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la solicitud, será remitida al ciudadano Alcalde.

El Ciudadano Alcalde del Municipio San Diego, con vista al expediente, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción, decidirá mediante Resolución, debidamente notificada de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

Exoneración turismo

ARTÍCULO 54.- El Ciudadano Alcalde del Municipio San Diego, previa autorización acordada por las dos terceras partes (2/3) de los integrantes del Concejo Municipal de San Diego, podrá exonerar a las personas naturales o jurídicas, del pago total o parcial de la tasa por tramitación para la realización de eventos destinados a promover el turismo dentro del Municipio San Diego.

Entidades políticas territoriales

ARTÍCULO 55.- Están exentos del pago de tasas y demás derechos previstos en esta Ordenanza, las siguientes entidades políticas territoriales: la República, el Estado Carabobo y los Municipios que lo conforman y aquellas requeridas de oficio por mandato de algún funcionario para cursar en juicio. Igualmente gozarán de esta exención, los entes descentralizados adscritos a estas entidades.



REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

**TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES Y
DEROGATORIAS**

Recursos administrativos

ARTÍCULO 56.- Los recursos administrativos contra las decisiones de las autoridades municipales, por falta de pronunciamiento sobre peticiones, solicitudes o reclamaciones relativas a los servicios administrativos indicados en esta Ordenanza, se interpondrán y tramitarán conforme a lo previsto en la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal y supletoriamente por las normas contenidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Infracción

ARTÍCULO 57.- Los funcionarios responsables del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionados con multa, que oscilará entre 5 y 10 veces el valor del Tipo de cambio de la moneda de mayor valor, por infracción en cualquiera de sus obligaciones. La sanción será impuesta por el Ciudadano Alcalde del Municipio San Diego según los casos, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza Sobre la Hacienda Pública Municipal de San Diego.

Delegación

ARTÍCULO 58.- El Ciudadano Alcalde del Municipio San Diego, podrá delegar en órgano o ente funcionalmente descentralizado el cobro de las tasas contenidas en la presente ordenanza, las cuales deberán ser enteradas al Municipio con la periodicidad que se indique en Resolución que a tal efecto se dicte.

De la Tabla de Valor de las Tasas por Tipología

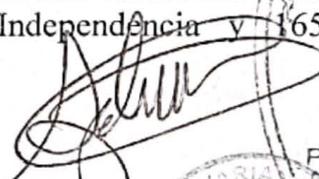
ARTÍCULO 59.- Las Tasas contempladas en la presente Ordenanza, podrán ser modificadas por el Ejecutivo Municipal mediante Decreto debidamente publicado en Gaceta Municipal

de San Diego, el cual formará parte integrante de esta Ordenanza, a efectos de ajustarlo a las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios y Tabla de Valores por Tipología, dentro de los límites previstos en dicha Ley.

Vigencia y Derogatoria

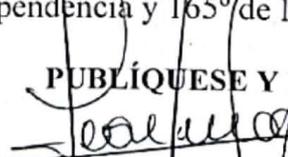
ARTÍCULO 60.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal de San Diego, en consecuencia, queda derogada la Ordenanza sobre Tasas Administrativas del Municipio San Diego, publicada en Gaceta Municipal de San Diego Número Ordinario 4053, en fecha nueve (09) de noviembre de 2023.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde realiza sus sesiones el Concejo Municipal de San Diego, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024). Año 214° de la Independencia y 165° de la Federación.


ABG. ANGEL LUNA LIRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN DIEGO


CARLA ESCALANTE
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN DIEGO

República Bolivariana de Venezuela. Estado Carabobo. Alcaldía del Municipio San Diego, a los treinta (30) días del mes de abril del dos mil veinticuatro (2024). Año 214° de la Independencia y 165° de la Federación.

PUBLÍQUESE Y EFECTÚESE

ABG. LEÓN JURADO LARA
ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

ALCALDÍA 27